



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121522000043**. -----

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 15 de junio de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121522000043**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

*“Respecto del Colegio de Bachilleres de Chiapas:  
Requisitos para ser titular del departamento de procesos administrativos.  
Quien es el actual titular  
Qué requisitos documentales acreditó para ser titular del Depto citado.  
Cuáles son las facultades del titular de dicho Departamento.  
Que funciones realiza el Depto.  
Cuales son las causales de responsabilidad en las que puede incurrir un trabajador  
Cuales son las sanciones que se pueden aplicar cuando un trabajador incurre en responsabilidad.  
Que intervención tiene el Departamento de procesos administrativos cuando un trabajador incurre en causal de responsabilidad  
¿El departamento de procesos administrativos substancia procesos administrativos para atender la relación con los trabajadores que incurren en responsabilidad o causal de rescisión??  
Qué es un procedimiento administrativo de los que substancia el departamento de procesos administrativos ?  
Que disposiciones normativas regulan el procedimiento administrativo que substancia el departamento de procesos administrativos?  
Cual es el fundamento legal con el cual se substancia un procedimiento administrativo en el colegio de Bachilleres de Chiapas, y cuáles son las etapas del proceso administrativo que se substancia en el dictado Departamento  
Cómo se respeta la garantía de audiencia cuando se substancia un procedimiento administrativo en el Depto  
Existe un espacio adecuado para llevar a cabo un procedimiento administrativo en las instalaciones de la Dirección Jurídica? Adjuntar evidencia fotográfica.”(sic).-----*

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/43/2022. -----

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 15 de junio de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO



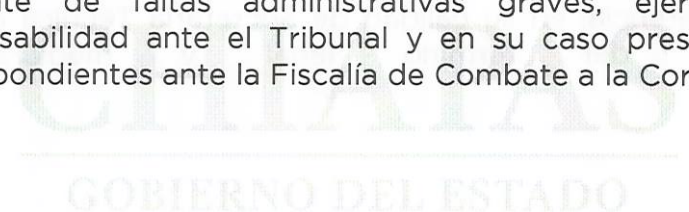
SHyFP/CT/ST/00012/2022, convocó a la décima sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día viernes 17 de junio de 2022, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.- - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121522000043, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal y en su caso presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción y ante otras

Handwritten marks in blue ink, including a stylized '7' and a star-like symbol.

Handwritten signature in blue ink.





autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal; sin embargo esta dependencia está imposibilitada para dar respuesta a la solicitud 070121522000043, toda vez que el Colegio de Bachilleres de Chiapas, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, tal como lo establece el numeral 1 y 3 de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas . - - - - -

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Colegio de Bachilleres de Chiapas**, por ser el sujeto obligado quien podría contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.- - - - -

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. - - - - -

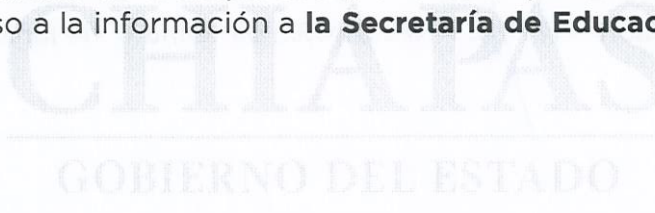
Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121522000043, inserta en el expediente UT/SAI/43/2021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121522000043, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Secretaría de Educación Pública Federal y**





la **Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lic. Daniel de Jesús Añor Zea**

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

**Vocal Secretaría Técnica.**

**Magda Gabriela Pérez Galindo**

Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal.**

**Ing. Rodolfo Jiménez Santos**

Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/53/2022, de fecha 17 de junio de 2022

GOBIERNO DEL ESTADO